

Peticionarios: Don Amador Otero Fernández y don Manue. Iglesias Lojo. Vivero denominado «Isla número 3». Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 287). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Wenceslao Suárez Oubiña.

Peticionario: Don Jesús Cruz Pérez. Vivero denominado «Jocuse número 1». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Rúa Piñeiro.

Peticionario: Don Jesús Cruz Pérez. Vivero denominado «Jocuse número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María del Pilar Palmas Ferradas.

Peticionario: Doña Teresa Fervenza Seoane. Vivero denominado «Jocuse número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Palmas Ferradas y don Manuel Piñeiro Pérez.

Peticionario: Don Antonio Lemos Sotelo. Vivero denominado «Lemos número 1». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 62). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Martínez Núñez.

Peticionario: Don Constantino Silva Ramos. Vivero denominado «Tino número 3». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Fernández Blanco.

Peticionarios: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamo Gayoso. Vivero denominado «Bule número 1». Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 310). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en sus dos terceras partes. Nuevo titular de la concesión: Don Daniel Vázquez García.

Peticionarios: Don Antonio Díaz González y don Angel Candamo Gayoso. Vivero denominado «Bule número 2». Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 310). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en sus dos terceras partes. Nuevo titular de la concesión: Don Daniel Vázquez García.

ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se concede a «Papelera del Atlántico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres, papel de escribir en «blocks», cuadernos y «blocks» escolares y de oficina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelera del Atlántico, S. A.», con domicilio en Pedro de Valdivia, 36, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química al sulfato (P. A. 47.01.B.1.b) o al bisulfito (P. A. 47.01.B.2.b) por exportaciones previamente realizadas de sobres (P. A. 48.14), papel de escribir en «blocks» y cuadernos y «blocks» escolares y de oficina (P. A. 48.18).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de sobres o papel de escribir en «blocks» o cuadernos y «blocks» escolares o de oficina previamente exportados podrán importarse ciento quince kilogramos (115 kilogramos) de pasta química (al sulfato o al bisulfito), condicionados a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el diez por ciento (10 por 100), que no devengarán derechos arancelarios algunos, y subproductos aprovechables, el cinco por ciento (5 por 100) de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, conforme a las normas de valoración vigentes y según su propia naturaleza.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se concede a «AEG Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de contadores y motores eléctricos de diversos tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AEG Industrial, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de contadores y motores eléctricos de diversos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «AEG Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, 17, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de contadores de electricidad monofásicos y trifásicos, J-15 y C-11, 220 V., de 10, 15 y 20 A. (P. A. 90.26.C) y motores eléctricos tipos AM. 80 K4, formas B3 y B5; AM. 80 N4, formas B3 y B5; AM. 90 S4, formas B3 y B5; AM. 90 L4, formas B3 y B5 (P. A. 85.01.A1).

Las mercancías a importar serán:

Piedras soporte para mecanismos de reloj, rodillos totalizadores normales y centesimales, piñones totalizadores, agujas cojinete, cápsulas Rylsan, ejes de acero inoxidable para totalizadores 1 x 52 y 1,2 x 45, y ruedas Rylsan (P. A. 90.29.B); chapa magnética (P. A. 73.15.B1.fic), hilo de cobre electrolítico y platina de cobre (P. A. 74.04.A1); cartón Presspan triplexil 0,3 y 0,45 (P. A. 48.07.C); wire-bar (lingote) de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C.), y chapa magnética en bandas de 0,5 milímetros de espesor pérdida máxima 3,6 W/Kg. (P. A. 73.15.B1.fic).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones de contadores eléctricos que hayan efectuado desde el 20 de junio de 1968 y de motores eléctricos desde el 3 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos

exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «AEG Industrial, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de contadores y motores eléctricos correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se concede a «Vicente Crespo Santos» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante y charol, y pieles ovinas para forros, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Crespo Santos», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos terminadas en boxcalf, ante y charol, y pieles de ovinos terminadas para forros, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzados para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Vicente Crespo Santos», con domicilio en General Quiles Pascual, 12, Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos terminadas en boxcalf, ante y charol, y pieles de ovinos terminadas para forros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de señora.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada par de calzado de señora exportado, podrán importarse 1,50 pies cuadrados de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante o charol, y 1,80 pies cuadrados de pieles para forros

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 y el 10 por 100 de la materia prima importada, según que sean pieles nobles o pieles para forros, respectivamente, que adeudarán por la Partida 41.06, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 23 (Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1968, ha resuelto abrir el cupo global número 23 (Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto).

Partidas arancelarias:

58.04 E.
58.08
58.09
60.01 C.

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo, inclusive, del año en curso.

3.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.